



Radicación: 08001-41-05-001-2022-00385-00

Proceso: TUTELA – SALUD - VIDA (1)

Accionante: GRACIELA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ

Accionada: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela informándole que la parte accionante elevó a través de memorial de la fecha solicitud de requerimiento a la EPS ACCIONADA por el incumplimiento a la medida provisional concedida por el despacho en auto del 27 de septiembre de 2022(doc 11). Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2022

SHARON YAMILE FREJA PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se constata que el señor **FRANKLIN RAFAEL GONZALEZ JIMENEZ**, actuando en calidad de agente oficioso de su señora madre, la Sra. **GRACIELA NARIA JIMENEZ GUTIERREZ**, solicita se requiere a **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, para que de forma inmediata de cumplimiento a la medida provisional ordenado por este despacho en el auto del 27 de septiembre de 2022(doc 11).

En la providencia señalada se ordenó:

CONCEDER la solicitud de medida Provisional realizada por la accionante, en consecuencia, ORDÉNESE a COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces que, a partir de la notificación de este proveído, autorice y se realice visita domiciliaria por parte de médico adscrito a la EPS, a fin de atender a la accionante, dada su imposibilidad de desplazarse.

La anterior decisión fue notificada a la EPS accionada el 27 de este mes y año (doc 06), quien a través de MAURICIO ZIRENE MIRANDA Asesor Jurídico de la sucursal Atlántico de COOSALUD EPS S. procedió a dar respuesta a la tutela conforme a memorial obrante entre los folios 7-10 del expediente. Se observa que, sin hacer un pronunciamiento expreso sobre la medida provisional concedida, indicó que se ha dado traslado del caso al PROGRAMA DE ATENCION DOMICILIARIA – PAD, quien le informó que la accionante fue atendida en visita domiciliaria el 19 de agosto de 2022 y que tiene control programado para dos (2) meses (doc 8 fl 3).

Lo anterior no es de recibo para el despacho, pues debe recordarse a la accionada que las medidas provisionales decretadas en sede de tutela son de obligatorio cumplimiento, la cual debió concretarse surtido el acto de notificación, máxime cuando en este caso, la accionante pertenece a la tercera edad, y se encuentra deteriorada en su salud, siendo sujeto de protección especial.

En consecuencia, el despacho requerirá a la accionada por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces para que, de manera inmediata, proceda adelantar las gestiones administrativas e internas que sean necesarias, a fin de dar cumplimiento a la medida provisional concedida en auto del 27 de septiembre de 2022, y se realice la visita domiciliaria por parte de médico adscrito a la EPS, a fin de tratar las condiciones y sintomatología que ha venido presentado la paciente.

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00385-00

Proceso: TUTELA – SALUD - VIDA (1)

Accionante: GRACIELA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ

Accionada: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º. REQUERIR a la accionada por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces para que, de manera inmediata, proceda adelantar las gestiones administrativas e internas, a fin de dar cumplimiento a la medida provisional concedida en auto del 27 de septiembre de 2022, se realice la visita domiciliaria por parte de médico adscrito a la EPS, a fin de tratar las condiciones y sintomatología que ha venido presentado la paciente.

2º NOTIFÍQUESE está providencia a las partes a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991 y el Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al Defensor del Pueblo y a la Procuraduría general de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MEDINA MAYORGA
JUEZ
(2022-385)

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2022 > TUTELAS 2022 > 08001410500120220038500 ↗

Nombre ↑	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
01CorreoAsignación.pdf	El martes a las 9:58	Juzgado 01 Municipal Peq	152 KB	🔗 Compartido
02ActaReparto.pdf	El martes a las 9:58	Juzgado 01 Municipal Peq	16,9 KB	🔗 Compartido
03Demanda.pdf	El martes a las 9:58	Juzgado 01 Municipal Peq	618 KB	🔗 Compartido
04 ADMISION.pdf	El martes a las 12:38	Juzgado 01 Municipal Peq	846 KB	🔗 Compartido
05 Camara de comercio COOSALUD EPS.pdf	El martes a las 12:43	Juzgado 01 Municipal Peq	143 KB	🔗 Compartido
06 Constancia Notificacion.pdf	El martes a las 12:56	Juzgado 01 Municipal Peq	133 KB	🔗 Compartido
07correorespuesta.pdf	Ayer a las 14:31	Juzgado 01 Municipal Peq	273 KB	🔗 Compartido
08 RESP TUTELA GRACIELA MARIA JIMENE...	Ayer a las 14:31	Juzgado 01 Municipal Peq	403 KB	🔗 Compartido
09Graciela María Jiménez Gutiérrez hc (1).pdf	Ayer a las 14:32	Juzgado 01 Municipal Peq	65,4 KB	🔗 Compartido
10Graciela María Jiménez Gutiérrez P.pdf	Ayer a las 14:32	Juzgado 01 Municipal Peq	26,7 KB	🔗 Compartido
11Memorial.pdf	hace 43 minutos	Juzgado 01 Municipal Peq	429 KB	🔗 Compartido
12TrasladoMemorial.pdf	hace 41 minutos	Juzgado 01 Municipal Peq	746 KB	🔗 Compartido

Firmado Por:

Edgar Orlando Medina Mayorga

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Carrera 44 No. 38 – 11, Edificio. Banco Popular, Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

correo j01mpalpclbquilla@notificacionesrj.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

L.F.P.H – I.L.M.V

**Laborales 001
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcac00dbb8900b4178d1d9532a1227510b53045363189495df12989553a03d1**
Documento generado en 29/09/2022 01:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>